

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Dirección General del Tesoro y Política Financiera

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Extraviados los resguardos de depósitos expedidos por esta Caja General de Depósitos en diversas oficinas de la Administración y que fueron constituidos según el siguiente detalle:

Constituidos en metálico

Número de Registro: 319.992. Fecha: 21 de febrero de 1983. Importe: 100.000 pesetas. Propietario: Santiago Martínez Jiménez.

Número de Registro: 495.647. Fecha: 22 de abril de 1988. Importe: 1.118.269 pesetas. Propietario: Junta de Compensación Peñados.

Se previene a las personas en cuyo poder se hallen que los presenten en este centro, ya que han sido tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen sino a sus legítimos dueños, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio sin haberlos presentado, con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento. E.—4.641/95 y 267/96.

Madrid, 24 de enero de 1996.—El Administrador, Pedro M. Alcaide Moya.—7.278-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

Demarcaciones de Carreteras

LA RIOJA

Resolución por la que se fijan fechas para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la modificación número 1 de las obras de variante de Santo Domingo de la Calzada, CN-120 de Logroño a Vigo, puntos kilométricos 41,500 al 48,010, tramo: Santo Domingo de la Calzada (La Rioja). Clave: 23-LO-2150.M. Término municipal de Santo Domingo de la Calzada

Mediante Resolución de la Dirección General de Carreteras de 8 de enero de 1996, ha sido aprobado el proyecto de referencia, entendiéndose implícita su utilidad pública y determinada la necesidad concreta de la ocupación, al amparo de los artículos 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y 8 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto-ley 3/1988, de 3 de junio, se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa, indicado para la ejecución de las obras del proyecto arriba citado, siendo de aplicación lo dispuesto en

los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 y siguientes de su Reglamento.

En su virtud, la Jefatura de esta Demarcación de Carreteras ha resuelto:

Primero.—Abrir la información prevista en los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento, a fin de que todos los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, puedan formular, por escrito, ante la Demarcación de Carreteras del Estado en La Rioja, calle Duques de Nájera, número 49, 1.ª, Logroño, durante el plazo de veinte días a tenor de lo previsto en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en todo caso hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación correspondientes, alegaciones fundadas, sin carácter de recurso, a los solos efectos de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan padecido en la relación que más adelante se cita y en el plano parcelario de las afectaciones contempladas, documentos que podrán consultarse en el Ayuntamiento, donde radican los bienes y en la citada Demarcación de Carreteras.

Segundo.—Publicar la convocatoria para el levantamiento de las actas previas a la ocupación a que se refiere el artículo 52.2.ª de la Ley de Expropiación Forzosa para que comparezcan en el Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, desde el cual se irá al terreno cuando fuere necesario, a fin de proceder correlativamente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, el día 12 de marzo de 1996, de diez a trece horas, los propietarios y titulares afectados de la relación siguiente, con expresión del número de orden en el expediente de la finca, propietario, polígono, parcela, tipo de terreno (cereal seco: CS) y superficie afectada de metros cuadrados:

1. Jesús Ochoa Bartolomé. 17.1084.CS.630.
2. Hermanos Bartolomé Arenas. 17.1085.CS.3128.
3. José R. Azofra Rodrigo. 17.1086.CS.4605.
4. Carlos Metola Pozo. 17.1082.CS.1885.
5. Angel Sáez López. 17.1081.CS.5800.
6. Gregorio Navarro Cerezo. 17.1080.CS.8166.
7. Luis Metola Alonso. 17.1079.CS.2700.
8. Isidro Capellán Zuazo. 17.1078.CS.6400.

Tercero.—A dicho acto deberán acudir los titulares afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, documento nacional de identidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Perito y Notario, advirtiéndose que en caso de incomparecencia se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal, de acuerdo con el artículo 5.º de la Ley de Expropiación Forzosa.

Cuarto.—El presente señalamiento será notificado individualmente a los interesados, así como publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de La Rioja», tabloneros de anuncios del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada y de la Demarcación de Carreteras del Estado en La Rioja y en los periódicos «La Rioja», «El Correo Español-El Pueblo Vasco (edición Rioja)» y «La Voz 16 de La Rioja», sirviendo como edictos en general respecto a titulares desconocidos o de paradero ignorado.

Logroño, 30 de enero de 1996.—El Ingeniero Jefe, Fernando Hernández Alastuey.—7.276-E.

Demarcaciones de Costas

GALICIA

Servicio de Costas de Pontevedra

Orden por la que se aprueba el deslinde del dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre Bueu y la playa de Aguete, en el término municipal de Marín (Pontevedra)

El Servicio de Costas de Pontevedra, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, practica las siguientes notificaciones, para conocimiento y demás efectos, a aquellos titulares de fincas colindantes con el dominio público marítimo-terrestre a los que, intentada la notificación, no se ha podido practicar:

García Lobeira, Javier. Moledo Ardán. Marín (Pontevedra).

Santomé Outeda, José. Loira. Marín (Pontevedra).

Pereda, Javier. Loira. Marín (Pontevedra).

Martínez Caeiro, Rosario. Casas-Ardán. Marín (Pontevedra).

Nogueira Rodríguez, Ceferino. Casas-Ardán. Marín (Pontevedra).

Enteza Maceda, Manuel. Casas-Ardán. Marín (Pontevedra).

Gerpe Oreiro, José. Calvo Sotelo, 36. Marín (Pontevedra).

Reyes Cazorro, Bienvenido. Playa de Loira, 15-Seixo. Marín (Pontevedra).

González Buceta, José. Pazo-Ardán. Marín (Pontevedra).

Grandal Hermida, Emilia y Dolores. Bexa-Soaxe. Marín (Pontevedra).

Cidras Piñeiro, Antonio. Loira. Marín (Pontevedra).

Omil Aguete, Arturo. Loira. Marín (Pontevedra).

Veganzones González, Marciano. Lapamán. Marín (Pontevedra).

Núñez del Moral, Jesús. Lapamán-Ardán. Marín (Pontevedra).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas, modificado parcialmente por el Real Decreto 1112/1992, de 18 de septiembre, se le notifica la Orden de aprobación del deslinde, Orden de fecha 2 de octubre de 1995, por la que ha sido dictada la siguiente Resolución:

«Esta Dirección general, por delegación del excelentísimo señor Ministro, y de conformidad con el Servicio Jurídico, ha resuelto:

Aprobar el Acta de fecha 8 de febrero de 1989 y los planos de septiembre de 1993 y la modificación de la hoja 9 de los mismos, realizada en junio de 1994, en los que se define el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre el término municipal de Bueu y la playa de Aguete, en el término municipal de Marín (Pontevedra).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, previa comuni-

cación de su interposición, al órgano que la ha adoptado, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la misma, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional».

Pontevedra, 25 de enero de 1996.—El Jefe del Servicio, Enrique Maciñeira Alonso.—7.314-E.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Dirección General de Muface

Resolución relativa al expediente de Comisión Mixta Nacional MUFACE-ADESLAS, por la que se desestima la reclamación del mutualista don Ramón Herraiz Gómez

«Del examen del expediente, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—El mutualista, adscrito a ADESLAS ingresó el día 3 de abril de 1995 en la casa de reposo "San Onofre" con carácter de urgencia por un cuadro de alcoholismo en fase aguda.

Su ingreso fue prescrito por la Doctora Mayquez Alós, psiquiatra perteneciente a los cuadros médicos-sanatoriales de la entidad.

Los gastos correspondientes a la estancia del mutualista en "San Onofre", hasta el día 30 de abril inclusive, ascienden a 306.207 pesetas, objeto de la presente reclamación.

Segundo.—Constan en el expediente los siguientes documentos:

Volante de prescripción, de fecha de 3 de abril de 1995, de la Doctora Mayquez Alós, para ingreso del mutualista en la casa de reposo "San Onofre" para desintoxicación etílica.

Certificado de la citada Doctora de fecha 30 de abril de 1995 en el que manifiesta: "el paciente don Ramón Herraiz Gómez ingresó el día 3 de abril de 1995 en la casa de reposo "San Onofre" trasladado con carácter de urgencia desde la clínica "Virgen del Consuelo" por un cuadro de alcoholismo en fase aguda con alteración de su estado psico-físico. En estos momentos su evolución es favorable".

Tercero.—En la Comisión Mixta Provincial celebrada el 1 de junio de 1995, ADESLAS estima que los procesos agudos o crónicos agudizados a los que se refiere la cláusula 3.7.2.F) del vigente concierto se relacionan con el grupo de las llamadas "enfermedades mentales" grupos en el que no puede entenderse incluida la afectación causada a las personas con consecuencia de una intoxicación etílica. Esta es la causa que origina el ingreso hospitalario del mutualista.

Por su parte, el servicio provincial de MUFACE de Valencia se remite a lo que manifiesta su Asesor Médico, en diligencia que constan en el expediente según el cual "el presente caso se encuadra dentro del síntoma de Korsakoff, estimando se trata de una psicosis alcohólica, que en fase de agudización crónica, debe entenderse comprendida entre las enfermedades mentales a que se refiere la cláusula 3.7.2.F) del vigente concierto para la Asistencia Sanitaria.

Cuarto.—El Consejero técnico Asesor Médico de los Servicios Centrales dictaminó en su informe del 21 de junio de 1995, que se trata de un proceso agudo y recuperable, prestación amparada en el Concierto para la Asistencia Sanitaria.

Quinto.—En la Comisión Mixta Nacional, celebrada el 6 de julio, se observó que existía una discordancia entre la prescripción de la Doctora Mayquez Alós para el ingreso del mutualista para "desintoxicación etílica" y el escrito de la misma el

día 30 en el que manifiesta que "el mutualista presentaba un cuadro de alcoholismo en fase aguda con alteración de su estado psíquico".

Por este motivo, se acordó solicitar de la clínica "Virgen del Consuelo" informe del ingreso del mutualista y dejar el expediente para su estudio en la próxima Comisión. Recibido dicho informe, en el se dispone: "Paciente con hábito alcohólico, que consulta por sensación de mareo, caída al suelo sin pérdida de conocimiento. El paciente manifiesta voluntad de desintoxicación. Se remite a clínica "San Onofre".

Fundamentos de derecho

Primero.—La cláusula 3.7.2.F)a), del Concierto suscrito por MUFACE con ADESLAS para la prestación de la asistencia sanitaria durante los años 1994, 1995 y 1996 («Boletín Oficial del Estado», de 28 de diciembre de 1993) dispone, en relación con las enfermedades mentales, que la entidad viene obligada a hacerse cargo de los internamientos de los enfermos afectados de procesos agudo o crónicos agudizados, corriendo a su cargo los gastos correspondientes a un mes, como máximo, en cada año de vigencia del Concierto, mes que será el primero de los que el beneficiario de que se trate se encuentre internado durante cada uno de dichos años.

Segundo.—De los antecedentes del expediente se deduce que la Doctora Mayquez Alós prescribió el ingreso del mutualista en la casa de reposo "San Onofre" para desintoxicación etílica, y que el propio mutualista, en la clínica "Virgen del Consuelo" manifestó su deseo de someterse a dicha desintoxicación.

El ingreso en el referido centro no se produjo, por tanto, con carácter urgente por sufrir el paciente un proceso agudo o crisis, sino para la curación de su hábito, es decir, para desintoxicación etílica que esta Comisión no considera comprendida dentro de las enfermedades mentales a que hace referencia la cláusula 3.7.2.F).

En consecuencia, la entidad ADESLAS no está obligada al reintegro de los gastos reclamados».

Por lo expuesto, se resuelve desestimar la presente reclamación.

Lo que se comunica a sus posibles herederos a los efectos oportunos, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso ordinario, ante el Ministro para las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación.

Madrid, 29 de septiembre de 1995.—La Directora general, María Teresa Gómez Condado.—7.319-E.

COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

Consejería de Industria y Comercio

Delegaciones Provinciales

LUGO

Resolución por la que se somete a información pública la petición de autorización y declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación eléctrica (número expediente S. G. P. A.: IN407A 95/188-2. Libro de registro: 4.464-AT).

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 y en el artículo 10 del Decreto 2619/1966, se somete a información pública la petición de autorización y declaración de utilidad pública

ca, en concreto, de la instalación eléctrica que se describe:

Solicitante: «Sociedad Anónima, Barras Eléctricas».

Domicilio: Calle Ciudad de Vivero, 27000 Lugo. Título: Red de baja tensión en Leiras.

Situación: Meira.

Características técnicas: Red de baja tensión, con una longitud de 450 metros, en conductor RZ-50, con una tensión de 380/220 V, en Leiras, Ayuntamiento de Meira.

Presupuesto: 2.537.890 pesetas.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus alegaciones en esta Delegación Provincial, en el plazo de treinta días.

Lugo, 16 de diciembre de 1995.—El Delegado provincial, Jesús Bendaña Suárez.—7.206.

Resolución por la que somete a información pública la petición de autorización y declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación eléctrica. (Número de expediente S. G. P. A.: IN407A 95/190-2. Libro de registro: 4.441-AT)

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, y en el artículo 10 del Decreto 2619/1966, se somete a información pública la petición de autorización y declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación eléctrica que se describe:

Solicitante: «Sociedad Anónima, Barras Eléctricas».

Domicilio: Calle Ciudad de Vivero, 27000 Lugo. Título: Reelectrificación del Burgo, S. Juan del Ato y Veral.

Situación: Lugo.

Características Técnicas: Líneas de media tensión a 20 KV, de 627, 1.465, 294, 54, 988, 609 y 437 metros de longitud, conductor LA-56, con apoyos de hormigón y torres metálicas. Siete centros de transformación de 50 ó 100 KVA 20.000/380-220 V. Líneas de baja tensión en conductores RZ-95-50-25, sobre apoyos de hormigón o grapados en fachadas, en los lugares de Astariz, S. Matias, Villaestévez, Carballedo, Real, Veral, Rebordaos, Carrigueiros y El Burgo, en el Ayuntamiento de Lugo.

Presupuesto: 81.962.865 pesetas.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus alegaciones en este Delegación Provincial, en el plazo de treinta días.

Lugo, 18 de diciembre de 1995.—El Delegado provincial, Jesús Bendaña Suárez.—7.239.

Resolución por la que se somete a información pública la petición de autorización y declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación eléctrica (número expediente S. G. P. A.: IN407A 95/192-2. Libro de registro: 4.446-AT).

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 y en el artículo 10 del Decreto 2619/1966, se somete a información pública la petición de autorización y declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación eléctrica que se describe:

Solicitante: «Sociedad Anónima, Barras Eléctricas».

Domicilio: Calle Ciudad de Vivero, 27000 Lugo. Título: Reforma LMT, en el Viso-Folgueiro.

Situación: Vicedo. Características técnicas: Líneas de media tensión a 20 KV, con una longitud de 418 metros, con conductor LA-56, de 55 milímetros cuadrados AL, sobre torres metálicas y apoyos de hormigón, para mejora del servicio eléctrico en la zona, en Vicedo.

Presupuesto: 1.450.000 pesetas.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus alegaciones en esta Delegación Provincial, en el plazo de treinta días.

Lugo, 19 de diciembre de 1995.—El Delegado provincial, Jesús Bendaña Suárez.—7.203.

Resolución por la que se somete a información pública la petición de autorización y declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación eléctrica (número expediente S. G. P. A: IN407A 95/193-2. Libro de registro: 4.448-AT).

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 y en el artículo 10 del Decreto 2619/1966, se somete a información pública la petición de autorización y declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación eléctrica que se describe:

Solicitante: «Sociedad Anónima, Barras Eléctricas».

Domicilio: Calle Ciudad de Vivero, 27000 Lugo.
Título: Reelectrificación de Acevedo y San Jorge.
Situación: Ribeira de Piqún.

Características técnicas: Líneas de media tensión a 20 KV, de 359 y 23 metros de longitud, con conductor LA-56, de 55 milímetros cuadrados AL, sobre apoyo de hormigón y torres metálicas. Dos centros de transformación de 50 KVA 20.000/380-220 V, al final de la LMT, en los lugares de Acevedo y San Jorge. Líneas de baja tensión, en conductores RZ-95-50-25, sobre apoyos de hormigón o grapados en fachadas, para mejora del servicio en Acevedo y San Jorge, en Ribeira de Piqún.

Presupuesto: 10.685.000 pesetas.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus alegaciones en esta Delegación Provincial, en el plazo de treinta días.

Lugo, 19 de diciembre de 1995.—El Delegado provincial, Jesús Bendaña Suárez.—7.204.

PONTEVEDRA

La Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Comercio en Pontevedra, hace saber que por Resolución de 11 de diciembre de 1995, se ha otorgado la concesión de explotación «Merlin», número 2.554.1 de 3 cuadrículas mineras para recursos de granito ornamental, que se sitúa en el término municipal de Agolada de la provincia de Pontevedra.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 101 del Reglamento para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Pontevedra, 10 de enero de 1996.—El Delegado provincial, Ramón Álvarez Abad.—7.207.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

Departamento de Economía, Hacienda y Fomento

Servicios Provinciales de Industria, Comercio y Turismo

TERUEL

El Jefe del Servicio de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón en Teruel, hace saber, que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Nombre: María Jesús.
Número de expediente: 5.939.
Recurso: Sección C).
Plazo de duración: Tres años.
Superficie: 23 cuadrículas mineras.
Términos municipales: Alba del Campo y Santa Eulalia del Campo.
Provincia: Teruel.
Fecha de otorgamiento: 18 de enero de 1995.
Titular: «Minerales y Transportes Ubeda, Sociedad Anónima».
Domicilio: Paseo de Sagasta, número 80. noveno, derecha, Zaragoza.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.5 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Teruel, 18 de enero de 1995.—El Jefe de Servicio, Angel Manuel Fernández Vidal.—22.773.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Departamento de Industria, Comercio y Turismo

Dirección General de Industria

Resolución 1105/1995 por la que se otorga concesión administrativa a «Gas Navarra, Sociedad Anónima» para el servicio público de suministro de gas natural por canalización para usos doméstico, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Alsasua

«Gas Navarra, Sociedad Anónima» ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de gas natural por canalización para usos doméstico, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Alsasua.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

La red de distribución se alimentará desde la red industrial de ENAGAS en las proximidades de las calles Texeria, Aldapa y Zelai, donde se ubicará la Estación de Regulación y Medida; su red de acceso estará formada por 100 metros lineales de tubería de acero diseñada para una presión de 16 bar; la red primaria de aproximadamente 920 metros lineales de tubería de polietileno diseñada para una presión de 4 bar y capaz de satisfacer una demanda de 1.500 Nm³/hora. La red secundaria de 7.000 metros aproximadamente, partirá de la anterior, con tubería de polietileno de 110, 90 y 63 milímetros, DN hasta las acometidas a los usuarios.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 72.084.300 pesetas, e incluye la ERM, la red básica, la red secundaria y las acometidas a desarrollar en un horizonte de cinco años en función de los resultados de comercialización.

La valoración administrativa de la base imponible correspondiente a la presente concesión administrativa asciende a 13.351.435 pesetas, a los efectos previstos en el punto 4, apartado b) del artículo 10 de la Norma reguladora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados modificada por Ley Foral 12/1992 de 20 de octubre («Boletín Oficial de Navarra» del 28).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al afecto y visto el informe del Servicio de Control y Seguridad Industrial y Minera, en uso de las facultades que me han sido delegadas por Orden Foral de 1 de septiembre de 1995, del Consejero de Industria, Comercio y Turismo.

He resuelto:

1.º Otorgar a «Gas Navarra, Sociedad Anónima», la concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural por canalización para usos doméstico, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Alsasua.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Gas Navarra, Sociedad Anónima» constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 1.441.686 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 7.º apartado b) de la Ley 10/1987 de 15 de junio y el artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles. Dicha fianza se constituirá en el Departamento de Hacienda del Gobierno de Navarra a disposición del Director general de Industria del Gobierno de Navarra, en cualquiera de las formas señaladas en el artículo 11, apartado 3 del Decreto 1775/1967 de 22 de julio, fianza que será devuelta una vez que se formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—En las instalaciones y en su montaje se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984. Estas instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos flexibles y seguros.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de esta Dirección General, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973 de 26 de octubre.

Tercera.—La determinación de las tarifas de venta del gas se regirá por las disposiciones vigentes en su momento sobre la materia.

Cuarta.—El suministro del gas deberá prestarse cumpliendo estrictamente el capítulo V del ya citado Reglamento General y en especial el artículo 34 por el que «Gas Navarra, Sociedad Anónima» vendrá obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio en los términos de la presente concesión.

Quinta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y en general de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instalaciones objeto de esta concesión revertirán a la Comunidad Foral de Navarra al transcurrir el plazo otorgado, de conformidad con el artículo 7.º apartado c) de la Ley 10/1987 de 15 de junio.

Séptima.—El Servicio de Control y Seguridad Industrial y Minera cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Resolución.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, el Servicio de Control y Seguridad Industrial y Minera inspeccionará las obras y montajes efectuados, y, al finalizar éstas, y después de haber comprobado que el concesionario ha entregado el certificado final de obra de las instalaciones, firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, levantará acta sobre dichos extremos que habrá de remitir seguidamente a esta Dirección General.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones objeto de la Concesión deberán comunicarse, por

el concesionario al Servicio de Control y Seguridad Industrial y Minera, con la debida antelación.

Asimismo, y previo el comienzo de las obras, el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el apartado c) del artículo 7.º de la Ley 10/1987 de 15 de junio, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Resolución y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de la distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Resolución, «Gas Navarra, Sociedad Anónima», podrá solicitar al Departamento de Industria, Comercio y Turismo:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que la Comunidad Foral pueda tener sobre los elementos cambiados.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación, y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el Servicio Público de Suministro de Gases Combustibles.

Undécima.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

2.º Notificar la presente Resolución a «Gas Navarra, Sociedad Anónima», significándole que contra la misma cabe interponer recurso ordinario ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes, contado desde su notificación.

Pamplona, 19 de diciembre de 1995.—El Director general, Antonio Martín Cantón.—7.226.

Resolución 1106/1995 por la que se otorga concesión administrativa a «Gas Navarra, Sociedad Anónima» para el servicio público de suministro de gas natural por canalización para usos doméstico, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Cascante

«Gas Navarra, Sociedad Anónima» ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de gas natural por canalización para usos doméstico, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Cascante.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

La red de distribución se alimentará desde la red industrial de ENAGAS cuya presión de operación es de 16 bar en un punto de entrega ubicado en la calle Victoria próximo a su confluencia con la carretera de Tarazona. La Estación de Regulación y Medida se construirá en una parcela de la calle Victoria antes del cruce del río Queiles y se unirá con el punto de entrega mediante una red de acceso de 160 metros lineales de tubería de acero de 4 pulgadas de diámetro; la red principal discurrirá desde la ERM por las calles Victoria, Intendencia y San Juan hasta el final del casco urbano, con una longitud de red total de 5.050 metros lineales en polietileno de media densidad y diámetros de 110, 90 y 63 milímetros, capaz de suministrar el caudal máximo de gas estimado en 1.000 Nm³/hora a una presión efectiva máxima en red primaria de 4 bar y de atender al suministro de los 817 abonados previstos al término de los cinco primeros años y un consumo total anual de 6.850 miles de termias.

Las inversiones previstas ascienden a 48.085.100 pesetas e incluye ERM, la red de acceso y primaria, la red secundaria y las acometidas a desarrollar en un horizonte de cinco años en función de los resultados de comercialización.

La valoración administrativa de la base imponible correspondiente a la presente concesión administrativa asciende a 6.715.810 pesetas, a los efectos previstos en el punto 4, apartado b) del artículo 10 de la Norma reguladora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados modificada por Ley Foral 12/1992 de 20 de octubre («Boletín Oficial de Navarra» del 28).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto y visto el informe del Servicio de Control y Seguridad Industrial y Minera, en uso de las facultades que me han sido delegadas por Orden Foral de 1 de septiembre de 1995, del Consejero de Industria, Comercio y Turismo.

He resuelto:

1.º Otorgar a «Gas Navarra, Sociedad Anónima», la concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural por canalización para usos doméstico, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Cascante.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Gas Navarra, Sociedad Anónima» constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 961.702 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 7.º apartado b) de la Ley 10/1987 de 15 de junio y el artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles. Dicha fianza se constituirá en el Departamento de Hacienda del Gobierno de Navarra a disposición del Director general de Industria del Gobierno de Navarra, en cualquiera de las formas señaladas en el artículo 11, apartado 3 del Decreto 1775/1967 de 22 de julio, fianza que será devuelta una vez que se formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—En las instalaciones y en su montaje se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984. Estas instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos flexibles y seguros.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de esta Dirección General, de acuerdo con el artículo 8.º apartado c), del Regla-

mento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973 de 26 de octubre.

Tercera.—La determinación de las tarifas de venta del gas se regirá por las disposiciones vigentes en su momento sobre la materia.

Cuarta.—El suministro del gas deberá prestarse cumpliendo estrictamente el capítulo V del ya citado Reglamento General y en especial el artículo 34 por el que «Gas Navarra, Sociedad Anónima» vendrá obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio en los términos de la presente concesión.

Quinta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y en general de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instalaciones objeto de esta concesión revertirán a la Comunidad Foral de Navarra al transcurrir el plazo otorgado, de conformidad con el artículo 7.º apartado c) de la Ley 10/1987 de 15 de junio.

Séptima.—El Servicio de Control y Seguridad Industrial y Minera cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Resolución.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, el Servicio de Control y Seguridad Industrial y Minera inspeccionará las obras y montajes efectuados, y, al finalizar éstas, y después de haber comprobado que el concesionario ha entregado el certificado final de obra de las instalaciones, firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, levantará acta sobre dichos extremos que habrá de remitir seguidamente a esta Dirección General.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones objeto de la concesión deberán comunicarse, por el concesionario al Servicio de Control y Seguridad Industrial y Minera, con la debida antelación.

Asimismo, y previo el comienzo de las obras, el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el apartado c) del artículo 7.º de la Ley 10/1987 de 15 de junio, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Resolución y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de la distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Resolución, «Gas Navarra, Sociedad Anónima», podrá solicitar al Departamento de Industria, Comercio y Turismo:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que la

Comunidad Foral pueda tener sobre los elementos cambiados.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación, y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el Servicio Público de Suministro de Gases Combustibles.

Undécima.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

2.º Notificar la presente Resolución a «Gas Navarra, Sociedad Anónima», significándole que contra la misma cabe interponer recurso ordinario ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes, contado desde su notificación.

Pamplona, 19 de diciembre de 1995.—El Director general, Antonio Martín Cantón.—7.224.

Resolución 1107/1995 por la que se otorga concesión administrativa a «Gas Navarra, Sociedad Anónima» para el servicio público de suministro de gas natural por canalización para usos doméstico, comercial y pequeño industrial en el término municipal de San Adrián

«Gas Navarra, Sociedad Anónima» ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de gas natural por canalización para usos doméstico, comercial y pequeño industrial en el término municipal de San Adrián.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

La red de distribución se alimentará desde la red industrial de ENAGAS cuya presión de operación es de 16 bar en un punto de entrega ubicado en la intersección de dicha red con la prolongación de la calle Santa Gema, en cuyas proximidades se ubicará la ERM; la red principal discurrirá desde la ERM por las calles Santa Gema, Adolfo Bécquer y por la carretera de San Adrián a Estella hasta la plaza de los Fueros y desde aquí por la calle Mayor hasta la plaza Vera Magallón donde finaliza.

La red secundaria acercará el gas desde la red principal hasta las acometidas a usuarios previéndose una longitud de red total de 7.200 metros lineales en acero (red de acceso) y polietileno de media densidad capaz de suministrar un caudal máximo de gas de 1.500 Nm³/hora a una presión efectiva máxima en red primaria de 4 bar y de atender al suministro de los 886 abonados previstos en un periodo de cinco años.

Las inversiones previstas ascienden a 64.049.700 pesetas e incluye ERM, la red de acceso y primaria, la red secundaria y las acometidas a desarrollar en un horizonte de cinco años en función de los resultados de comercialización.

La valoración administrativa de la base imponible correspondiente a la presente concesión administrativa asciende a 9.893.000 pesetas, a los efectos previstos en el punto 4, apartado b) del artículo 10 de la Norma reguladora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados modificada por Ley Foral 12/1992 de 20 de octubre («Boletín Oficial de Navarra» del 28).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al afecto y visto el informe del Servicio de Control y Seguridad Industrial y Minera, en uso de las facultades que me han sido delegadas

por Orden Foral de 1 de septiembre de 1995, del Consejero de Industria, Comercio y Turismo.

He resuelto:

1.º Otorgar a «Gas Navarra, Sociedad Anónima», la concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural por canalización para usos doméstico, comercial y pequeño industrial en el término municipal de San Adrián.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Gas Navarra, Sociedad Anónima» constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 1.280.994 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 7.º apartado b) de la Ley 10/1987 de 15 de junio y el artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles. Dicha fianza se constituirá en el Departamento de Hacienda del Gobierno de Navarra a disposición del Director general de Industria del Gobierno de Navarra, en cualquiera de las formas señaladas en el artículo 11, apartado 3 del Decreto 1775/1967 de 22 de julio, fianza que será devuelta una vez que se formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—En las instalaciones y en su montaje se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984. Estas instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos flexibles y seguros.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de esta Dirección General, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973 de 26 de octubre.

Tercera.—La determinación de las tarifas de venta del gas se regirá por las disposiciones vigentes en su momento sobre la materia.

Cuarta.—El suministro del gas deberá prestarse cumpliendo estrictamente el capítulo V del ya citado Reglamento General y en especial el artículo 34 por el que «Gas Navarra, Sociedad Anónima» vendrá obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio en los términos de la presente concesión.

Quinta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y en general de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instalaciones objeto de esta concesión reverterán a la Comunidad Foral de Navarra al transcurrir el plazo otorgado, de conformidad con el artículo 7.º apartado c) de la Ley 10/1987 de 15 de junio.

Séptima.—El Servicio de Control y Seguridad Industrial y Minera cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Resolución.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, el Servicio de Control y Seguridad Industrial y Minera inspeccionará las obras y montajes efectuados, y, al finalizar éstas, y después de haber comprobado que el concesionario ha entregado el certificado final de obra de las instalaciones, firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, levantará acta

sobre dichos extremos que habrá de remitir seguidamente a esta Dirección General.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones objeto de la concesión deberán comunicarse, por el concesionario al Servicio de Control y Seguridad Industrial y Minera, con la debida antelación.

Asimismo, y previo el comienzo de las obras, el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el apartado c) del artículo 7.º de la Ley 10/1987 de 15 de junio, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Resolución y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de la distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Resolución, «Gas Navarra, Sociedad Anónima», podrá solicitar al Departamento de Industria, Comercio y Turismo:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que la Comunidad Foral pueda tener sobre los elementos cambiados.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación, y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el Servicio Público de Suministro de Gases Combustibles.

Undécima.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

2.º Notificar la presente Resolución a «Gas Navarra, Sociedad Anónima», significándole que contra la misma cabe interponer recurso ordinario ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes, contado desde su notificación.

Pamplona, 19 de diciembre de 1995.—El Director general, Antonio Martín Cantón.—7.218.

Resolución 1104/1995 por la que se otorga concesión administrativa a «Gas Navarra, Sociedad Anónima» para el servicio público de suministro de gas natural por canalización para usos doméstico, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Beriain

«Gas Navarra, Sociedad Anónima» ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de gas natural por canalización para usos doméstico, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Beriain.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

La red de distribución se alimentará desde la red industrial de ENAGAS cuya presión de operación es de 16 bar en un punto de entrega a determinar próximo a la carretera de Esteribel, en cuyas proximidades se ubicará la ERM que se unirá a la red industrial por una red de acceso de 400 metros en acero; la red principal discurrirá desde la ERM por la calle avenida de Pamplona en Beriain hasta llegar a la avenida de Madrid en el Poblado de Potasas, con una longitud de 1.300 metros lineales de tubería de polietileno. La red secundaria acercará el gas desde la red principal hasta las acometidas a los usuarios previendo una longitud de red total de 6.000 metros lineales en polietileno de media densidad. Toda la red de distribución será capaz de suministrar un caudal máximo de gas de 1.000 Nm³/hora a una presión efectiva máxima en red primaria de 4 bar y de atender al suministro de los 673 abonados previstos en un período de cinco años, con un consumo de 8.290 miles de termias/año.

Las inversiones previstas ascienden a 51.765.600 pesetas, e incluyen ERM, la red de acceso y primaria, la red secundaria y las acometidas a desarrollar en un horizonte de cinco años en función de los resultados de comercialización.

La valoración administrativa de la base imponible correspondiente a la presente concesión administrativa asciende a 4.260.030 pesetas, a los efectos previstos en el punto 4, apartado b) del artículo 10 de la Norma reguladora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados modificada por Ley Foral 12/1992 de 20 de octubre («Boletín Oficial de Navarra» del 28).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al afecto y visto el informe del Servicio de Control y Seguridad Industrial y Minera, en uso de las facultades que me han sido delegadas por Orden Foral de 1 de septiembre de 1995, del Consejero de Industria, Comercio y Turismo.

He resuelto:

1.º Otorgar a «Gas Navarra, Sociedad Anónima», la concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural por canalización para usos doméstico, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Beriain.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Gas Navarra, Sociedad Anónima» constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 1.035.312 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 7.º apartado b) de la Ley 10/1987 de 15 de junio y el artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles. Dicha fianza se constituirá en el Departamento de Hacienda del Gobierno de Navarra a disposición del Director general de Industria del Gobierno de Navarra, en cualquiera de las formas señaladas en el artículo 11, apartado 3 del Decreto 1775/1967 de 22 de julio, fianza que será devuelta una vez que se formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—En las instalaciones y en su montaje se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos,

aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984. Estas instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos flexibles y seguros.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de esta Dirección General, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973 de 26 de octubre.

Tercera.—La determinación de las tarifas de venta del gas se regirá por las disposiciones vigentes en su momento sobre la materia.

Cuarta.—El suministro del gas deberá prestarse cumpliendo estrictamente el capítulo V del ya citado Reglamento General y en especial el artículo 34 por el que «Gas Navarra, Sociedad Anónima» vendrá obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier prestatario que solicite el servicio en los términos de la presente concesión.

Quinta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y en general de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instalaciones objeto de esta concesión revertirán a la Comunidad Foral de Navarra al transcurrir el plazo otorgado, de conformidad con el artículo 7.º apartado c) de la Ley 10/1987 de 15 de junio.

Séptima.—El Servicio de Control y Seguridad Industrial y Minera cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Resolución.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, el Servicio de Control y Seguridad Industrial y Minera inspeccionará las obras y montajes efectuados, y, al finalizar éstas, y después de haber comprobado que el concesionario ha entregado el certificado final de obra de las instalaciones, firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, levantará acta sobre dichos extremos que habrá de remitir seguidamente a esta Dirección General.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones objeto de la concesión deberán comunicarse, por el concesionario al Servicio de Control y Seguridad Industrial y Minera, con la debida antelación.

Asimismo, y previo el comienzo de las obras, el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el apartado c) del artículo 7.º de la Ley 10/1987 de 15 de junio, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Resolución y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de la distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Resolución,

«Gas Navarra, Sociedad Anónima», podrá solicitar al Departamento de Industria, Comercio y Turismo:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que la Comunidad Foral pueda tener sobre los elementos cambiados.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación, y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el Servicio Público de Suministro de Gases Combustibles.

Undécima.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

2.º Notificar la presente Resolución a «Gas Navarra, Sociedad Anónima», significándole que contra la misma cabe interponer recurso ordinario ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes, contado desde su notificación.

Pamplona, 19 de diciembre de 1995.—El Director general, Antonio Martín Cantón.—7.213.

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

CEDEIRA

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, de fecha 30 de diciembre de 1995, edicto de esta Alcaldía sobre señalamiento de fecha para levantamiento del acta previa a la ocupación en el expediente de urgente ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del paseo marítimo de Cedeira, y advertido error consistente en que figura Decreto de la Xunta de Galicia número 330/1995, de 15 de diciembre, se señala que debe figurar Decreto número 331/1995, de 15 de diciembre.

Cedeira, 3 de enero de 1996.—El Alcalde-Presidente, Leopoldo Rubido Ramonde.—7.189.

UNIVERSIDADES

EXTREMADURA

Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Cáceres

Se hace público, por término de treinta días, el extravío del título de Maestro de Primera Enseñanza, expedido a nombre de don Marcos Sesma Matías.

Cáceres, 23 de enero de 1996.—La Directora, Carmen Heras Pablo.—7.241.